

RESOLUCIÓN xxx/yyyy/aaaa, de [dd] de [mes], por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones a proyectos que fomenten y consoliden el espacio catalán de comunicación para empresas periodísticas privadas editoras de prensa digital y en soporte papel, en catalán o en aranés, correspondiente al año 2026

Vista la Orden PRE/27/2022, de 25 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones a proyectos que fomenten y consoliden el espacio catalán de comunicación para empresas periodísticas privadas editoras de prensa digital y en soporte papel, en catalán o en aranés.

Vistos el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Vista la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 y el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria del procedimiento para la concesión de subvenciones a proyectos que fomenten y consoliden el espacio catalán de comunicación para empresas periodísticas privadas editoras de prensa digital y en soporte papel, en catalán o en aranés, correspondiente al año 2026, que figura en el anexo de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

La solicitud de subvención y la documentación anexa preceptiva, así como todos los trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones, se tienen que presentar por medios electrónicos a través de la web de Tràmits gencat, tramits.gencat.cat.

Las personas solicitantes se identificarán mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica, que se pueden consultar en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, gen.cat/identificacio-signatura.

El formulario normalizado de solicitud se puede obtener en la web de Tràmits gencat, en la dirección tramits.gencat.cat/ca/tramits/22797.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver

voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia a la subvención al órgano competente, que tiene que emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que el beneficiario efectuó el pago hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se debe notificar la cuantía que se reintegrará en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos; RGPD), y con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos de carácter personal se deben tratar de acuerdo con el tratamiento departamental que corresponda. En el caso del Departamento de la Presidencia, es el siguiente:

Gestión de subvenciones, del que es responsable la Dirección de Servicios del Departamento de la Presidencia y que tiene la finalidad de gestionar las subvenciones que otorga el departamento y hacer el seguimiento.

Usos previstos: conocer las subvenciones solicitadas, los importes otorgados y el estado de tramitación de los expedientes. Envío de información a las personas interesadas. Consulta de las subvenciones solicitadas u otorgadas a una persona física o jurídica determinada. Explotación de los datos a efectos estadísticos.

La información detallada del tratamiento, incluidas las vías de ejercicio de los derechos de las personas interesadas, está disponible en el siguiente [enlace](#).

De conformidad con el RGPD, los datos de carácter personal que se proporcionen tienen que ser tratados por el órgano gestor para la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley General de Subvenciones. La persona solicitante/beneficiaria puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, revocación y limitación del tratamiento en soporte papel en el Departamento de la Presidencia (c/ Sant Honorat, 1-3, 08002 Barcelona) o, en formato electrónico, mediante el trámite ["ejercicio de derechos relacionados con la protección de datos"](#) así como reclamar, en su caso, ante [la autoridad de control en materia de protección de datos](#).

Se prevé la comunicación de los datos referentes a la subvención entre departamentos y entidades autónomas y otras entidades adscritas al departamento, en virtud del ejercicio y control de la función subvencional de la Administración, siempre y cuando la finalidad del tratamiento de los datos sea compatible con la finalidad para la cual se recogieron los datos inicialmente, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016.

El órgano gestor debe informar a las personas interesadas del tratamiento de datos conforme a lo que establecen los artículos 13 y 14 del RGPD en función del origen de los datos.

4. Entrada en vigor

Esta resolución produce efectos al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Firmado digitalmente en Barcelona.

Por delegación (Resolución PRE/3594/2025, de 1 de octubre, DOGC n.º 9520, de 15.10.2025)

El secretario de Medios de Comunicación y Difusión

Anexo

Subvenciones a proyectos para empresas privadas editoras de prensa digital y papel (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria de subvenciones no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea porque estas subvenciones no cumplen, de manera cumulativa, todas las condiciones previstas en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, para que se consideren ayudas de Estado.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a proyectos que fomenten y consoliden el espacio catalán de comunicación para empresas periodísticas privadas editoras de prensa digital y en soporte papel, en catalán o en aranés, correspondientes al año 2026, que se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden PRE/27/2022, de 25 de febrero, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos que fomenten y consoliden el espacio catalán de comunicación para empresas periodísticas privadas editoras de prensa digital y en soporte papel, en catalán o en aranés, y por la normativa vigente aplicable a la actividad subvencional de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

1.2. El objeto de la subvención es regular el procedimiento para la concesión de subvenciones a empresas periodísticas privadas editoras de prensa digital y en soporte papel hacer para la realización de proyectos que fomenten y consoliden la lengua catalana y aranesa dentro del espacio catalán de comunicación, que se ejecuten durante el año de la convocatoria.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Secretaría de Medios de Comunicación y Difusión, mediante la Dirección General de Medios de Comunicación, que es el órgano tramitador del expediente.

3.2. El órgano competente para resolver el procedimiento es la persona titular del Departamento de la Presidencia, de acuerdo con la base reguladora 12.2 del anexo de la Orden PRE/27/2022, de 25 de febrero.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establece la Orden PRE/27/2022, de 25 de febrero.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 1 956 000,00 euros, consignada de acuerdo con el detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades siguiente:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
PR1201	D/470000100/5330/0000	2026	782 400,00 €
PR1201	D/770000100/5330/0000	2026	1 173 600,00 €

A la vista de las solicitudes presentadas, se pueden redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las partidas presupuestarias respectivas, siempre que no supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar hasta 250 000,00 euros, de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención puede ser hasta un 70 % del presupuesto de la actividad subvencionada.

6.2. El importe de la subvención en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con la base 3.1 del anexo de la Orden PRE/27/2022, de 25 de febrero, que regula la incompatibilidad de estas subvenciones con la percepción de otras ayudas para el mismo objeto otorgadas por parte de cualquier otro organismo dependiente de la Generalitat de Catalunya durante el año de la convocatoria.

7. Documentación que se debe adjuntar a la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la que consta en la base 9 del anexo de la Orden PRE/27/2022, de 25 de febrero.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en financiar actividades que debe ejercer la persona solicitante, se puede reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establecen el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la base 13.7 del anexo de la Orden PRE/27/2022, de 25 de febrero.

9. Actuaciones subvencionables

9.1. De conformidad con la base 1.2 del anexo de la Orden PRE/27/2022, son actuaciones subvencionables aquellas actuaciones que sean susceptibles de ser incluidas en algún de los supuestos siguientes:

- a) Proyectos para la edición de nuevos contenidos adicionales, originales y propios, para una publicación ya existente.
- b) Proyectos para la edición en lengua catalana o aranese de una publicación ya existente.
- c) Proyectos para rediseñar cabeceras ya existentes.

- d) En el caso de prensa en soporte papel, proyectos para mejoras en la edición, la distribución y la promoción.
- e) En el caso de medios digitales, proyectos que impliquen la creación de contenidos exclusivos para suscriptores de la publicación.
- f) Proyectos que impliquen el fortalecimiento de la estructura empresarial: creación de nuevos puestos de trabajo, mejora de los contratos ya existentes, ampliación y creación de nuevos departamentos, entre otros.
- g) Proyectos de formación de profesionales. Las personas beneficiarias de estos proyectos pueden ser trabajadores o trabajadoras con contrato laboral de cualquiera de los ámbitos del medio: área de elaboración de contenidos, de técnica y de producción y de gestión comercial.
- h) Proyectos que impliquen una innovación o mejora sustancial en la aplicación o en el uso de las nuevas tecnologías: programas informáticos nuevos, ordenadores, renovaciones de la web, creación de app relacionadas con la publicación, creación o renovación de platós y otros similares.
- i) Proyectos para actividades externas vinculadas al espacio de comunicación: jornadas, mesas redondas, ponencias y coloquios, entre otros.

9.2. De conformidad con la base 1.3 del anexo de la Orden PRE/27/2022, no pueden optar a estas subvenciones los proyectos de empresas editoras de publicaciones que incurran al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Las publicaciones editadas o coeditadas por instituciones públicas, por entidades privadas con participación mayoritaria de instituciones públicas en su financiación o gobierno, o por entidades privadas por encargo de instituciones públicas.
- b) Las publicaciones corporativas, boletines y todas las que, por su objetivo o contenido, se dirigen principalmente a los miembros de una entidad o colectivo.
- c) Las publicaciones en soporte papel consistentes en reclamos publicitarios, guías comerciales y, en general, todas las publicaciones cuyo contenido sobrepase el 50 por ciento de publicidad propia o ajena. En el caso de publicaciones digitales, los portales y publicaciones digitales de carácter publicitario o las guías comerciales en línea y, en general, todas las publicaciones digitales con finalidad o contenido principalmente publicitarios.
- d) Las publicaciones digitales editadas por las empresas o entidades que tienen como actividad principal los servicios de internet en terceros (conectividad, alojamiento, diseño de webs y aplicaciones, etc.), conocidas generalmente como ISP (Internet Service Provider).
- e) Los suplementos de publicaciones digitales y las publicaciones que se difundan de forma condicionada a otra publicación digital.
- f) Las publicaciones digitales editadas por personas físicas bajo la forma de diarios personales electrónicos, también conocidos como blogs digitales (blog, openblog, audioblog y otros).

- g) Las publicaciones digitales que reproducen, principalmente, el contenido de una publicación previamente existente.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, son los que se detallan en la base 7 del anexo de la Orden PRE/27/2022, de 25 de febrero.

11. Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración la preside la persona titular de la Secretaría de Medios de Comunicación y Difusión y la integran las personas titulares de la Dirección General de Medios de Comunicación y de la Dirección General de Comunicación del Gobierno. Actúa como secretario o secretaria de la comisión, con voz y sin voto, la persona titular de la Subdirección General de Innovación, Fomento y Cooperación.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para valorar las solicitudes tiene que aplicar los criterios de valoración que se indican en la base 11 del anexo de la Orden PRE/27/2022, de 25 de febrero.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (e-Tauler), tauler.gencat.cat sin perjuicio de que se puedan utilizar también otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, si procede, resolver sobre la concesión y denegación de la subvención o ayuda.

La resolución de concesión o denegación se debe dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el DOGC.

13.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.4. Contra la resolución final del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución final mencionada en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que se deban hacer para cumplir el objeto de la subvención se tienen que ejecutar en el periodo siguiente:

— fecha de inicio: 01.01.2026

— fecha de fin: 31.12.2026

15. Justificación

15.1. La persona beneficiaria tiene que presentar la justificación de la subvención hasta el día 28 de febrero de 2027. De conformidad con lo que se establece en la base 17 del anexo de la Orden PRE/27/2022, y de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, esta justificación se tiene que hacer en los términos previstos en la base mencionada mediante una de las dos formas de justificación siguientes:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

b) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor o auditora

15.2. El plazo de justificación se puede ampliar a petición de la persona beneficiaria antes que finalice el plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

16. Pago

16.1. De acuerdo con la base 16.1 del anexo de la Orden PRE/27/2022, la tramitación del pago del importe total de la subvención otorgada se inicia en el momento de la concesión, en concepto de anticipo. No se exige la prestación de ninguna garantía.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, o, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en caso de falta de justificación o al concurrir alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Resolución PRE/ /2026, de ampliación de la dotación y de modificación de la convocatoria aprobada por la Resolución PRE/855/2026, de 19 de marzo, del procedimiento para la concesión de subvenciones a proyectos que fomenten y consoliden el espacio catalán de comunicación para empresas periodísticas privadas editoras de prensa digital y en soporte de papel, en catalán o en aranés, correspondiente al año 2026 (Ref. BDNS 894612)

Por la Resolución PRE/855/2026, de 19 de marzo (DOGC núm. 9633, de 26.3.2026), se publicó la convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos que fomenten y consoliden el espacio catalán de comunicación para empresas periodísticas privadas editoras de prensa digital y en soporte de papel, en catalán o en aranés, correspondiente al año 2026.

El apartado 5.1 del anexo de esta resolución prevé una dotación máxima de 1.956.000,00 euros, de los cuales 782.400,00 euros se financian con cargo a la posición presupuestaria PR1201 D/470000100/5330/0000, y 1.173.600,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria PR1201 D/770000100/5330/0000, con cargo al presupuesto vigente para el año 2026.

El apartado 5.2 del anexo de la resolución mencionada establece la posibilidad de ampliar la cuantía total máxima para esta convocatoria hasta 250.000,00 euros.

En la citada resolución se han observado errores de redacción en el segundo párrafo del apartado 2, relativo al reintegro, así como en el punto 5.1 del anexo.

A propuesta del director general de Medios de Comunicación, y en aplicación de lo que prevé el artículo 92.4.b) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Resuelvo:

1. Ampliar la dotación presupuestaria de la convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos que fomenten y consoliden el espacio catalán de comunicación para empresas periodísticas privadas editoras de prensa digital y en soporte de papel, en catalán o en aranés, correspondiente al año 2026, aprobada por la Resolución PRE/855/2026, de 19 de marzo, que queda fijada en un máximo de 2.206.000,00, de los cuales 1.032.400,00 euros se financian con cargo a la posición presupuestaria PR1201 D/470000100/5330/0000, y 1.173.600,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria PR1201 D/770000100/5330/0000, con cargo al presupuesto vigente para el año 2026.

2. Modificar los siguientes apartados de la Resolución PRE/855/2026, de 19 de marzo:

En el segundo párrafo del apartado 2 de la resolución, donde dice:

“Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que el beneficiario efectuó el pago hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva.”

debe decir:

“Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que el beneficiario percibió la subvención hasta el momento en que hace la devolución efectiva.”

En el punto 5.1 del anexo, donde dice:

“Fondo de financiación”

debe decir:

“Centro gestor”

3. Esta resolución tiene efectos el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Firmado digitalmente en Barcelona.

Por delegación (Resolución PRE/3594/2025, de 1 de octubre, DOGC núm. 9520, de 15.10.2025)

El secretario de Medios de Comunicación y Difusión